Nota DNC N° 15762 /2021

Asunción, 3 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**391989**
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR CON MENU VARIADO PLURIAANUAL AÑO 2021 Y 2022
Entidad	Municipalidad de San Pedro del Paraná
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. EN EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN REMITIDA, SEGUNDA ESTROFA INDICA "POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL". SOLICITAMOS REMITIR DICHA DOCUMENTACIÓN.

2. NO SE VISUALIZA LA EVALUACIÓN SOBRE LA "OBLIGATORIEDAD DE QUE LOS MENÚS SEAN NECESARIAMENTE DE ORIGEN NACIONAL", CONFORME LO REQUIERE LA NORMATIVA.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:

3.1. En el margen de preferencia local: observamos que indica "las empresas cuentan con certificado de origen nacional", dicha documentación no corresponde al punto, solicitamos ajustar a las condiciones indicadas en el PBC.

3.2. Foja 7, cuadro de "documentación exigida", solicitamos aclarar a que refiere en atención a que en este punto se visualiza evaluación de capacidad financiera.

3.3. Criterio de evaluación de experiencia: observamos que evalúa documentación pero no evalúa el criterio requerido para la experiencia "*Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas por un monto equivalente al [50] % como mínimo del monto total….*".

3.4. Solicitamos dejar expresa constancia sobre la contestación a las observaciones formuladas en el acta de apertura.

4. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***:

4.1. En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "***para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía. Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".

4.2. En el informe de evaluación, solicitamos indicar precio unitario, cantidades mínimas y máximas y sus equivalentes en montos mínimos y máximos.

5. Referente a las notificaciones de la adjudicación, se remitió reportes de notificación, pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…"*. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

6. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (*5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación*).

7. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py